



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SÁBADO 26 DE JULIO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la siguiente ley.

Su Magestad la Reina se ha servido mandar que se imprima, publique y circule la ley siguiente. — Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL

DE LOS GASTOS DEL ESTADO PARA EL PRESENTE AÑO DE 1845.

Artículo Primero.

Los gastos del Estado para el presente año de mil ochocientos cuarenta y cinco, se fijan en mil ciento ochenta y cuatro millones, trescientos setenta y siete mil ciento setenta y tres reales con treinta maravedís vellon, para cuyo pago se asignan al Gobierno los créditos que resultan de la siguiente demostracion y de los presupuestos que acompañan.

Capítulo 1.º	Dotacion de la Real Casa	43.500,000	
Cap. 2.º	Gastos de los Cuerpos colegisladores	1.142,300	
Cap. 3.º	Sueldos y gastos del Ministerio de Estado	10.213,220	
Cap. 4.º	Idem del de Gracia y Justicia	18.788,219	
Cap. 5.º	Idem del de la Gobernacion de la Península	122.610,491	2
Cap. 6.º	Idem del de la Guerra, inclusa la Guardia civil	322.334,007	25
Cap. 7.º	Idem del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar	88.422,681	16
Cap. 8.º	Idem del de Hacienda	352.755,178	12

Cap. 9.º	Idem de la Caja de Amortizacion	99.115,629	8
Cap. 10.	Obligaciones del Clero secular y de las Monjas	125.495,447	1
Total.		1,184.377,173	30

CAPITULO I.

Presupuesto de la Casa Real.

Dotacion de S. M. la Reina	34.000,000
A la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda por su dignidad de Infanta de España	550,000
A la misma Señora como heredera presunta de la Corona, mientras lo sea	2.450,000
A S. M. la Reina Madre como testimonio de la gratitud nacional.	3.000,000
Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco y su Familia	3.500,000
Total.	43.500,000

CAPITULO II.

Cuerpos Colegisladores.

Sueldos y gastos del Senado	517,800
Sueldos y gastos del Congreso de los Diputados	624,500
Total.	1.142,300

CAPITULO III.

Números. Presupuesto del Ministerio de Estado.

1	Sueldos y gastos de la Secretaría, archivo, portería y gastos ordinarios (Presupuesto del Gobierno, relacion núm. 1)	678000
	Al Introdutor de Embajadores, cuyo destino deberá desempeñar un cesante de categoría (relacion id.)	40000

Secretaría de la Interpretacion de lenguas (Id. id.)	75000
2 Sueldos y gastos del Cuerpo diplomático, con inclusion de 248000 rs. para la legacion de Roma (Id., n.º 2)	3873720
3 Sueldos y gastos del Cuerpo consular, con inclusion de 180000 rs. para el Consulado y Comision mista de Sierra Leona (Id., relacion n.º 3)	1430800
4 Gastos eventuales del Cuerpo diplomático y consular (Id., id. núm. 4)	1000000
5 Gastos imprevistos del Ministerio de Estado y del Cuerpo diplomático y consular (Id., id. núm. 5)	1000000
6 Sueldos y gastos ordinarios de la Pagaduría del Ministerio de Estado y de la Agencia general de Preces á Roma (Id., id. núm. 7)	122000
7 Sueldos y gastos ordinarios y extraordinarios del Oficio del Parte y Correos de Gabinete (Id., id. n.º 8)	1376000
8 Archivo del suprimido Consejo Real de España é Indias (Id., id. núm. 9)	11500
9 Clases pasivas que cobran en el extranjero (Id., id. núm. 10)	72200

10 Gastos que se consideran necesarios para el quebranto del giro (Id., id. número 11)	100000
11 Sueldos y gastos del Supremo Tribunal de la Rota (Id., id. núm. 12)	434000
Total	10213220

Disposiciones relativas á este Ministerio.

- 1.^a Para las dietas que se dan á los empleados que van á América, no se considerarán las leguas marítimas como las terrestres; y el Gobierno hará en la regulacion del abono de aquéllas la rebaja que parezca proporcional y conveniente.
- 2.^a Mediante la supresion de las asignaciones de los Consulados generales de Lisboa, Nápoles y Méjico, queda autorizado el Gobierno para establecer Consulados particulares en cualquiera de estos puntos que lo considere absolutamente indispensable, con cargo al artículo de imprevistos.
- 3.^a Se autoriza al Gobierno para aplicar las cantidades asignadas á *gastos eventuales é imprevistos* indistintamente segun lo requiera el mejor servicio.

CAPITULO IV.

Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Números.

1 Secretaría del Despacho (Presupuesto del Gobierno, relacion núm. 1.)	"	"	858800
2 Tribunal Supremo de Justicia, con el aumento de 48000 rs. al sueldo de su Presidente para igualarle al haber líquido que perciben los Capitanes Generales de Ejército (Id., id. núm. 2.)	"	"	1267798
3 Tribunal especial de las Ordenes (Id., id. núm. 3.)	"	"	366200
4 Audiencia territorial de Madrid (Id., id. núm. 4.)	"	810480	
En esta á siete Relatores 14000 rs. á razon de 6000 rs. anuales, excepto el que fuere de la Junta gubernativa, que ademas del primero y único tercio de este año percibirá 2200 rs. anuales, y por consiguiente se asigna para el primero único tercio de este año la cifra de		16200	855113
A siete Escribanos de cámara 12833 reales para dicho tercio á razon de 5500 rs., excepto el Archivero y Secretario de la Junta, que percibirá ademas 14500 rs. anuales por mayor trabajo con obligacion de costear los dependientes de la Secretaría de este Tribunal		27333	44633
Al Tasador repartidor para dicho tercio á razon de 3300 reales		1100	
5 Audiencias restantes de la Península é Islas adyacentes (Presupuesto del Gobierno, relacion núm. 5.)			

ALBACETE

A cuatro Relatores para el primero y único tercio de este año á razon de 4800 rs. cada uno, se asigna la suma de	6400	408900	428706
A cuatro Escribanos de cámara para dicho tercio á razon de 4400 rs. cada uno, la cantidad de 5866 rs., excepto el Archivero y Secretario de la Junta, que percibirá ademas 6660 rs. anuales, con obligacion de pagar un Escribiente	12526	19806	
Al Tasador repartidor para el mismo tercio á razon de 2640 rs. anuales	880		

BARCELONA

A seis Relatores para el primero y único tercio de este año á razon de 5143 rs. cada uno, se asigna la suma de	10286	512908	540423
A seis Escribanos de cámara para dicho tercio á razon de 4714 rs. cada uno, la cantidad de 9428 rs., excepto el Archivero y Secretario de la Junta, que percibirá ademas 6857 rs. anuales, con la obligacion de pagar un Escribiente	16286	27515	
Al Tasador repartidor por dicho tercio de este año 943 rs. á razon de 2829 rs. anuales	943		

BURGOS

A cuatro Relatores para el primero y único tercio de este año á razon de 4800 rs. cada uno, se asigna la cifra de	6400	439900	459706
A cuatro Escribanos de cámara para el mismo tercio á razon de 4400 rs. cada uno, la cantidad de 5866 rs., excepto el Archivero y Secretario de la Junta gubernativa, que percibirá ademas 6660 rs. anuales, con la obligacion de pagar un Escribiente	12526	19806	
Al Tasador repartidor por dicho tercio á razon de 2640 rs. anuales	880		

CACERES

A cuatro Relatores para el primero y único tercio de este año á razon de 4800 rs. cada uno, se asigna la suma de	6400	373900	
A cuatro Escribanos de cámara para dicho tercio 3866 rs. á razon de 4400 rs. anuales cada uno, excepto el que sea Archivero y Secretario de la Junta gubernativa, que ademas percibirá 6660 rs. anuales, con la obligacion de pagar un Escribiente	12526	19806	393706
Al Tasador repartidor para el mismo tercio á razon de 2640 rs.	880		

CANARIAS

A dos Relatores por el primero y único tercio de este año 3000 rs. á razon de 4500 rs. cada uno	3000	346845	
A dos Escribanos de cámara para dicho tercio 2750 rs. á razon de 4125 reales anuales cada uno, excepto el que sea Archivero y Secretario de la Junta gubernativa, que percibirá ademas 6000 rs. anuales, con la obligacion de pagar un Escribiente	8750	12575	359420
Al Tasador repartidor para el mismo tercio á razon de 2475 rs. se asigna la suma de	825		

CORUÑA

A seis Relatores para el primero y único tercio de este año 10286 rs. al respecto de 3143 rs. anuales cada uno, se asigna la cifra de	10286	502909	
A seis Escribanos de cámara para el mismo tercio á razon de 4714 rs. la cantidad de 9428 rs., y el que sea Archivero y Secretario de la Junta gubernativa 6857 rs. anuales que percibirá ademas con la obligacion de pagar un Escribiente	16285	27514	530423
Al Tasador repartidor para dicho tercio 943 rs. al respecto de 2829 rs. anuales, se asigna la suma de	943		

GRANADA

A seis Relatores por el primero y único tercio de este año al respecto de 5000 reales anuales cada uno, se asigna la cifra de	10000	507186	
A seis Escribanos de cámara para el mismo tercio á razon de 4584 rs. anuales cada uno, 9168, excepto el que sea Archivero y Secretario de la Junta gubernativa, que percibirá ademas 6660 rs. anuales, con la obligacion de pagar un Escribiente	15828	26743	533929
Al Tasador repartidor por dicho tercio al respecto de 2745 rs. anuales	915		

MALLORCA

A dos Relatores para el primero y único tercio de este año al respecto de 4500 reales anuales cada uno, se asigna la suma de	3000	322845	
A dos Escribanos de cámara para el mismo tercio al respecto de 4125 reales anuales cada uno, la cantidad de 2750 rs., excepto el que sea Archivero y Secretario de la Junta gubernativa, que disfrutará ademas 6000 rs. anuales, con la obligacion de pagar un Escribiente	8750	12575	335420
Al Tasador repartidor por dicho tercio y á razon de 2475 rs. anuales	825		

OVIEDO

A dos Relatores por el primero y único tercio de este año al respecto de 4500 reales anuales cada uno, se asigna la suma de	3000	323675	
A dos Escribanos de cámara por el mismo tercio al respecto de 4125 rs. anuales cada uno, la cantidad de 2750 rs., excepto el que sea Archivero y Secretario de la Junta gubernativa, que disfrutará ademas 6000 rs. anuales con la obligacion de pagar un Escribiente; y se asigna la suma de	8750	12575	336250
Al Tasador repartidor para dicho tercio y al respecto de 2475 rs. anuales	825		

PAMPLONA

A cuatro Relatores para el primero y único tercio de este año á razon de 4800 reales anuales cada uno, se asigna la cantidad de	6400	373900	
A cuatro Escribanos de cámara para el mismo tercio al respecto de 4400 rs. anuales cada uno, la cantidad de 3866 rs., excepto el que sea Archivero y Secretario de la Junta gubernativa, que percibirá ademas 6660 rs. anuales con la obligacion de pagar un Escribiente; y se asigna la suma total de	12526	19806	393706
Al Tasador repartidor para dicho tercio al respecto de 2640 rs. anuales la suma de	880		

SEVILLA

A seis Relatores para el primero y único tercio de este año al respecto de 5143 rs. anuales cada uno, se asigna la suma de	10286	508943	
A seis Escribanos de cámara para el mismo tercio 9428 rs. á razon de 4714 rs. anuales cada uno, excepto el que sea Archivero y Secretario de la Junta gubernativa, que disfrutará ademas 6857 rs. anuales con la obligacion de pagar un Escribiente; y se asigna la suma de	16285	27514	536457
Al Tasador repartidor para dicho tercio y al respecto de 2829 rs. anuales, la suma de	943		

VALENCIA

A seis Relatores para el primero y único tercio de este año al respecto de 5143 rs. anuales cada uno, se consigna la suma de	10286	508623	836137
A seis Escribanos de cámara para el mismo tercio 9428 rs. á razon de 4714 rs. anuales cada uno, excepto el que sea Archivero y Secretario de la Junta gubernativa, que percibirá ademas 6857 rs. anuales, pero con la obligacion de pagar un Escribiente; y se asigna la suma de	16285	27514	
Al Tasador repartidor por dicho tercio al respecto de 2829 rs. anuales, la suma de	943		

VALLADOLID

A seis Relatores por el primero y único tercio de este año al respecto de 5000 reales anuales cada uno, se asigna la suma de	10000	511353	539096
A seis Escribanos de cámara para el mismo tercio 9168 al respecto de 4584 rs. anuales cada uno, excepto el que sea Archivero y Secretario de la Junta gubernativa, que disfrutará ademas 7660 rs. anuales, pero con la obligacion de pagar un Escribiente; y se asigna la suma de	16828	27743	
Al Tasador repartidor para dicho tercio á razon de 2745 rs., la cantidad de	915		

ZARAGOZA

A seis Relatores para el primero y único tercio de este año al respecto de 5000 reales anuales cada uno, se asigna la cantidad de	10000	507186	533929
A seis Escribanos de cámara para el mismo tercio 9168 rs. á razon de 4584 rs. anuales cada uno, excepto el que sea Archivero y Secretario de la Junta gubernativa, que percibirá ademas 6660 rs. anuales con la obligacion de pagar un Escribiente; y se asigna la suma de	15828	26743	
Al Tasador repartidor para dicho tercio al respecto de 2745 rs. anuales, la suma de	915		

6 Juzgados de primera instancia (Idem relacion núm. 6)		874000	
Para sueldo de setenta y seis Jueces de término á 11500 rs.		1272800	
Para idem de ciento cuarenta y ocho de ascenso á 8600		1978300	
Idem idem de doscientos setenta y uno de entrada á 7300		52800	
Idem idem de seis Promotores fiscales en Madrid á 8800		385000	
Idem idem de otros setenta de término á 5500		651200	
Idem idem de otros ciento cuarenta y ocho de ascenso á 4400		894300	
Idem idem de otros doscientos setenta y uno de entrada á 3300			
Idem idem de veinte y cuatro Escribanos que actúan exclusivamente en las causas criminales de los Juzgados de primera instancia de Madrid		120000	
Idem idem de doce Alguaciles de estos Juzgados de la Corte á 4400 rs., y para diez y ocho Portereros de los mismos á 2200		92400	8183000
Idem idem de doscientos diez Alguaciles de otros setenta Juzgados de término, á tres por cada uno, y con el haber de 1500 rs.		315000	
Idem idem de cuatrocientos cuarenta y cuatro Alguaciles de los Juzgados de ascenso, á tres por uno, con el sueldo de 1400 rs.		621600	
Idem idem de quinientos cuarenta y dos Alguaciles de los de entrada, á dos por Juzgado, con el haber de 1100 rs.		596200	
Consignacion de gastos para los Juzgados de Madrid á 1200 rs. cada uno		7200	
Idem para los otros setenta de término á 800 rs. cada uno		56000	
Idem para los ciento cuarenta y ocho de ascenso á 700 rs. cada uno		103600	
Idem para los doscientos setenta y uno de entrada á 600 rs. cada uno		162600	
7 Comision de códigos (Idem idem núm. 7)			500000
8 Monte pio de Jueces de primera instancia (Idem idem núm. 8)			100000
9 Imprevisto del Ministerio y sus dependencias (Idem idem núm. 9)			200000

Total. 18788219

DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE MINISTERIO.

1.^a El sueldo de los Magistrados y Fiscales no sufrirá descuento de media anata, monte pio ni otro bajo cualquiera respecto, considerándose clasificados los de sus respectivas plazas. El asignado á los Jueces de primera instancia y á los Promotores fiscales no sufrirá tampoco descuento alguno á favor del Tesoro público. Los sueldos de los funcionarios expresados en esta disposicion se consideran clasificados desde que principió á regir el presupuesto de 1835.

2.^a El Gobierno asignará al Magistrado ó Fiscal, Juez ó Promotor que nombre en comision, el sueldo que haya de disfrutar, que nunca excederá de las dos terceras partes del señalado al propietario, á no ser

que fuere cesante, en cuyo caso podrá nombrarle con el sueldo entero; y el gasto que se autoriza por esta disposicion se cargará al imprevisto de este Ministerio en la parte necesaria, contando con lo que deje de percibir el propietario, si lo hubiere.

3.^a El Supremo Tribunal de Justicia, las Audiencias territoriales, los Fiscales, los Jueces de primera instancia y los Promotores recibirán gratis por las Oficinas de Correos todos los pliegos de oficio, poniéndose de acuerdo este Ministerio con el de la Gobernacion para evitar todo fraude con motivo de esta franquicia.

4.^a Las Oficinas de Hacienda pública entregarán gratuitamente á estos Tribunales y Juzgados el papel

sellado que necesiten para el despacho en los negocios de oficio.

5.^a Los ejecutores de Justicia, cuando de oficio salgan de la poblacion de su residencia, percibirán sobre su asignacion diaria la mitad de ella durante el tiempo preciso de su ausencia; y este gasto, como los de ejecucion, se cargará al imprevisto de este Ministerio.

6.^a Al mismo fondo se cargará el coste de las obras de consideracion que haya absoluta necesidad de hacer en los edificios que ocupan los Tribunales, abonándose su importe por el Tesoro, previa orden del Ministerio del ramo, despues de instruir el oportuno expediente.

7.^a Desde 1.^o de Mayo de este año cesarán los sueldos de los Relatores y Escribanos de Cámara y del Tasador repartidor en todas las Audiencias del Reino. El Relator de la Junta gubernativa de la de Madrid, y los Archiveros Secretarios de las mismas Juntas en las restantes Audiencias de la Península é Islas adyacentes, continuarán percibiendo el sueldo que en este presupuesto se les conserva. En cuanto á la exencion del pago del subsidio á ciertos funcionarios, como los Escribanos de los Juzgados que se ocupan en el despacho de los negocios criminales sin sueldo ó retribucion; los Abogados de pobres nombrados á principio de cada año en número determinado para todo él por las Juntas de gobierno de sus Colegios, y los Procuradores de los Tribunales superiores y de los Juzgados de primera instancia encargados de los negocios de pobres anualmente como los Abogados, estarán á lo determinado para estas clases en la ley de la industrial y comercial.

8.^a Serán aplicables á los Jueces de primera instancia las leyes y disposiciones vigentes relativas á la calificacion de los derechos de los Magistrados sobre cesantías y jubilaciones, regulándose la correspondiente parte alícuota segun los años de servicio al respecto de 20000 rs. á los Jueces de término; de 18000 á los de ascenso, y de 14000 á los de entrada. Se hacen tambien extensivas en cuanto á la jubilacion á los Corregidores letrados y Alcaldes mayores que esten imposibilitados de servir; no así respecto del derecho de cesantía.

Estas disposiciones continuarán observándose ínterin no se determine otra cosa.

CAPITULO V.

Presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Números.

1	Sueldos y gastos de la Secretaría del Despacho, presupuesto del Gobierno, relacion núm 1,	1468000
2	Gastos de expedientes de indemnizaciones, id., id. núm. 2	48000
3	Administracion civil para gastos de visita y comisiones, id., id. n.º 3	200000
4	Gobiernos políticos, id., id. n.º 4	6877900
5	Proteccion y Seguridad pública, Id., id. núm. 5	10412650
6	Guardia civil, id., id. núm. 6	1200000
7	Correos, id, id. núm. 7	15547771
8	Comisiones especiales, id., id. n.º 8	150000
9	Archivos generales, id., id. núm. 9	239600
10	Caminos, Canales, Puertos y Fa-	

	ros, id., id. núm. 10.	44843139	19
11	Minas, id., id. núm. 11	1432240	17
12	Montes y plantíos, id., id. núm. 12	1369500	
13	Telégrafos, id., id. núm. 13	1000000	
14	Cria caballar, id., id. núm. 14	429100	
15	Carta general de España, id., id. núm. 15	500000	
16	Beneficencia, id., id. núm. 16.	1800000	
17	Colegio nacional de huérfanas de patriotas, id., id. núm. 17	184865	
18	Policia sanitaria, id., id. núm. 18	1627000	
19	Academias nacionales de ciencias médicas, id., id. núm. 5 de Instruccion pública	88760	
20	Presidios, id., id. núm. 19 de Gobernacion	12867902	
21	Casas de correccion, id., id. n. 20	652149	
22	Cárceles, id., id. núm. 21	4711950	
23	Gastos imprevistos, id., id. n. 22	1000000	
24	Cargas de justicia, id., id. n. 23	1708094	
25	Imprenta nacional, id., id. núm. 6 de Instruccion pública	1192775	11

INSTRUCCION PUBLICA.

1	Consejo de Instruccion pública, id. id. núm. 1	45400	
2	Junta de centralizacion, id., id. núm. 2	181100	
3	Universidades, id., id. núm. 3	4020556	23
4	Facultades de ciencias médicas, id. id. núm. 4	1257340	
5	Museo de ciencias naturales, id., id. núm. 7	543284	
6	Conservatorio de artes id., id. n. 8	548540	
7	Academias nacionales, id., id. n. 9	877805	
8	Facultad veterinaria, id., id. n. 10	257670	
9	Estudios de S. Isidro, id., id. n. 11	269705	
10	Instruccion primaria, id. id. n. 12	662555	
11	Colegio de Sordo-mudos, id. id. n. 13	170010	
12	Colegio normal de Ciegos, id., id. núm. 14	26000	
13	Biblioteca nacional, id., id. n.º 15	410795	
14	Conservatorio de Música y Declamacion, id., id. núm. 16	205500	
15	Escuela de Administracion, id., id. núm. 17	106000	
16	Museo nacional de Pintura y Escultura de Madrid, id., id. n. 18	100000	
17	Comision de monumentos históricos y artísticos, id., id. n.º 19	223000	
18	Obras del Colegio de San Carlos de esta corte y de las Universidades de Madrid, Zaragoza y Barcelona, id., id. núm. 20	1000000	
19	Clases pasivas, id., id. núm. 21	153834	

Total. 122610491 2

Disposiciones relativas á este Ministerio.

1.^a Se declaran ordinarios los gastos del Cuerpo de Inspectores de Correos, excepto los de los seis supernumerarios que deben quedar como eventuales por este solo año.

2.^a Se autoriza al Gobierno para variar las tarifas, núm. 59.

fas de Correos sin causar considerable aumento en el coste que tienen actualmente las cartas.

3.^a Quedan sujetos á la centralizacion y á ingresar en los fondos de Instruccion pública los derechos de matrículas y pruebas de curso de los estudios de Escribanos.

4.^a Se autoriza al Gobierno para subir una tercera parte los derechos de matrículas y pruebas de curso.

CAPITULO VI.

Presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Números.	ORDINARIO.	
1	Sueldos y gastos de la Secretaría del Despacho, Presupuesto del Gobierno, relacion núm. 1	1158000
2	Idem del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con el aumento de 48000 rs. á su Presidente para igualarle al del Tribunal Supremo de Justicia, id., id. núm. 2	1268609
3	Idem de la Direccion general del Cuerpo de Estado mayor, id., id. núm. 3	206160
4	Idem de la Inspeccion general de Infantería, id., id. núm. 4	519108
5	Idem de la Direccion general de Artillería, id., id. núm. 5	213381 20
6	Idem de la Direccion general de Ingenieros, id., id. núm. 6	198360
7	Idem de la Inspeccion general de Caballería, id., id. núm. 7	340920
8	Idem de la Inspeccion general de Milicias, id., id. núm. 8	298428
9	Idem del Cuerpo Administrativo del Ejército, id., id. núm. 9	6443370
10	Idem de la Junta de gobierno del Monte pio militar, id., id. n.º 10	125734
11	Idem de la Junta directiva de Sanidad militar, id., id. núm. 11	131976
12	Gastos de la Junta consultiva de Guerra, id., id. núm. 12	18000
13	Idem del Vicariato general castrense, id., id. núm. 13	1800
14	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel, id., id. núm. 14	8686605
15	Idem del Cuerpo de Estado mayor, id. id. núm. 15	1660198 32
16	Sueldos y gratificaciones del Cuerpo de Alabarderos, id., id. n.º 16	1312934 26
17	Sueldos, prest y gratificaciones de la Infantería, id., id. núm. 17	79376255 16
18	Idem idem del Cuerpo nacional de Artillería, id., id. núm. 18	15373888 13
19	Idem idem del Cuerpo nacional de Ingenieros, id., id. núm. 19	4585107 15
20	Idem idem de la Caballería del Ejército, id., id. núm. 20	16721264 4
21	Idem idem de los Cuerpos de Milicias en Provincia, id. id. n. 21	10963120
22	Id. id. de los Veteranos, Inválidos y Compañías fijas, id. id. n. 22	1649237 33
23	Sueldos y gastos de los Estados mayores de provincias y plazas, id., id. núm. 23	6367153

24	Personal y gastos de los Colegios y Escuelas militares, id. id. n. 24	2661249 4
25	Sueldos de los Gefes y Oficiales en comisiones activas del servicio, id. id., núm. 25	974936
26	Provisiones de pan y pienso, id. id. núm. 26	32580726 20
27	Suministros de utensilios, id. n. 27	11401485
28	Vestuario y equipo de los Cuerpos, id., id. núm. 28	7939319 2
29	Personal de Hospitales y gastos de estancias, id., id. núm. 29	8949964 28
30	Remonta y montura, id. id. n. 30	2924584 6
31	Trasportes, pluses, correos y gratificaciones extraordinarias, id. id. núm. 31	1000000
32	Establecimiento de Inválidos, id., id. núm. 32	343824
33	Material de Artillería, id. id. n. 33	8201540
34	Idem de Ingenieros, id. id. n. 34	5000000
35	Sueldos de los Gefes y Oficiales de reemplazo, id., id. núm. 35	12561069 10
36	Idem de los de en espectacion de retiro, id., id. núm. 36	1638496
37	Crédito de las Legiones extranjeras: pasan al Ministerio de Hacienda	"
38	Eventual de Guerra, id. id. n. 38	1000000

EXTRAORDINARIO.

39	Por sueldos, prest y gratificaciones, Presupuesto del Gobierno, relacion núm. 39	29077778
40	Suministro de pan, id., id. n. 40	6220366
41	Utensilios, id., id. núm. 41	2784640
42	Vestuario y equipo, id. id. n. 42	2073600
43	Hospitalidad, id. id. núm. 43	2158427 17
		<hr/>
		297111617 8

GUARDIA CIVIL.

1	Inspeccion general, Presupuesto del Gobierno, relacion núm. 1	159336
2	Plana mayor, id., id. núm. 2	587870 20
3	Infantería, id., id. núm. 3	13978278 27
4	Caballería, id., id. núm. 4	4305157 14
5	Provisiones, id., id. núm. 5	2426439 16
6	Utensilios, id., id. núm. 6	508849 32
7	Hospitalidad, id., id. núm. 7	413533 15
		<hr/>
		22379465 22

Obligaciones militares de las Islas Canarias.

1	Oficiales generales en activo servicio, presupuesto del Gobierno, relacion n. 1	63000
2	Idem de cuartel, id., núm. 2	47250
3	Cuerpo nacional de Artillería, id., id. n. 3	693158 21
4	Idem de Ingenieros id., id. núm. 4	59760
5	Infantería: sueldos y haberes de los Oficiales y tropa del Regimiento de Albuera, id., id. núm. 5	69115 28
6	Sueldos y haberes de los Ayudantes de Campo del Capitan general, id. id. n. 6	20883 10
7	Id. de los Oficiales destinados en virtud de Real orden al distrito, id., id. n. 7	13316 14

8	Milicias sobre las armas, id., id. n. 8	550748	18
9	Sueldo del Oficial destinado á las órdenes del 2.º Cabo del Distrito, id., id. n. 9	4606	
10	Milicias en provincia, id., id. n. 10	202834	13
11	Secretaría de la Capitanía general, id., id. n. 11	44685	5
12	Juzgado militar, id., id. n. 12	24837	33
13	Estado mayor del Ejército, id., id. n. 13	57000	
14	Estados mayores de plaza, id., id. n. 14	197050	
15	Reformados, id., id. n. 15	5670	
16	Administración militar, id., id. n. 16	88955	11
17	Provisiones y utensilios, id., id. n. 17	435640	
18	Gastos de hospitalidades, id., id. n. 18	145099	7
19	Alquileres de cuarteles, id., id. n. 19	17431	
20	Vigías, id., id. n. 20	3260	
21	Raciones de campaña, id., id. n. 21	8623	5
22	Trasportes	50000	
23	Para diferentes	40000	
		<hr/>	
		2842924	29

RESUMEN.

Ordinario y extraordinario	297111617	8
Guardia civil	22379465	22
Obligaciones militares de las Islas Canarias	2842924	29
	<hr/>	
Total	322334007	25

CAPITULO VII.

Presupuesto del Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.

1	Sueldos y gastos de la Secretaría, presupuesto del Gobierno, relacion n. 1	753100	
2	Idem de la Direccion y Mayoría general de la Armada. El importe de este artículo será objeto de una ley especial		
3	Id. de la Intervencion y Pagaduría del Ministerio de Marina, id., id. n. 3	68382	
4	Id. del Cuerpo general de la Armada en activo servicio, id., id. n. 4	3292164	
5	Id. de los Oficiales asignados al servicio de matrículas y otros destinos pasivos, id., id. n. 5	2240410	28
6	Id. del Cuerpo de Artillería, id. n. 6	3999255	15
7	Id. del Cuerpo de Constructores é Hidráulicos, id., id. n. 7	289043	
8	Id. del Cuerpo de Pilotos, id., id. n. 8	179139	
9	Id. del Cuerpo de Médico-Cirujanos, id. n. 9	424029	29
10	Id. del Cuerpo Eclesiástico, id., id. n. 10	96673	
11	Id. del Cuerpo de Oficiales de mar y marinería de los Arsenales id., id. n. 11	1731581	32
12	Id. del Cuerpo del Ministerio de Marina id., id. n. 12	2147390	18
13	Id. de los Juzgados de la Corte y Departamentos, id., id. n. 13	104605	10
14	Id. de la Maestranza permanente, id. n. 14	727525	22
15	Rondines, Peones de confianza, Presidarios, gastos de embarcaciones menores y otros de los Arsenales, id., id. n. 15	3232111	2
16	Tercios navales de matrícula, id., n. 16	943533	33
17	Fábricas de Artillería de la Cabada id., id. n. 17	140418	12
18	Depósito hidrográfico, id., id. n. 18	199521	
19	Colegios de San Telmo de Sevilla y Málaga, id., id. n. 19	269488	
20	Sueldos y gastos de las Compañías de Inválidos, id., id. n. 20	435939	24
21	Cesantes, id., id. n. 21	473565	4
22	Colegio naval militar, id., id. n. 22	466800	
23	Hospitalidades, id., id. n. 23	222016	3
24	Gastos ordinarios presentes, como los de Oficinas, giros de letra y otros, id.,		

id. n. 24	997286	8	
25	Sueldos y asignaciones eventuales de individuos de las dotaciones de buques armados, id., id. n. 25	4593758	4
26	Raciones pertenecientes á las dotaciones de buques armados y gastos del ramo de víveres, id., id. n. 26	8413191	17
27	Obras civiles é hidráulicas y conservacion de edificios, id. id. n. 27	1979555	6
28	Carenas, recorridas, conservacion de buques y reemplazo de pertrechos, id., id. n. 28	11713912	26
29	Construccion de buques, id. id. n. 29	22000000	
30	Para el acopio de maderas y otros efectos de los Arsenales, id., id. n. 30	6986503	30
31	Observatorio astronómico de San Fernando, id., id. n. 31	227408	27
32	Gastos imprevistos y urgencias extraordinarias, id., id. núm. 32	6000000	
33	Comercio y Gobernacion de Ultramar, id., id. n. 33	3074371	6
		<hr/>	
Total	88422681	16	

Disposiciones relativas á este Ministerio.

- 1.ª Se declara propia y exclusiva del Observatorio astronómico de S. Fernando la facultad de imprimir el Almanaque.
- 2.ª El Supremo Tribunal de Guerra y Marina, Tribunales de los Departamentos y de las Comandancias de las provincias y juzgados de las Ayudantías militares de Marina, recibirán gratis por las Oficinas de Correos todos los pliegos de oficio; poniéndose de acuerdo este Ministerio con el de la Gobernacion de la Península para evitar todo fraude con motivo de esta franquicia.
- 3.ª Las Oficinas de Hacienda pública entregarán gratuitamente á estos Tribunales y Juzgados el papel sellado que necesiten para el despacho de los negocios de oficio.

CAPITULO VIII.

Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

1	Sueldos y gastos de la Administración central, Presupuesto del Gobierno, relacion núm. 1	7606300	
2	Tribunal mayor de Cuentas, id., id. núm. 2.	1718326	
3	Junta de Reclamaciones de créditos procedentes de tratados con Potencias extranjeras, id. id. número 3	147000	
4	Sueldos y gastos de la Administración comun á todas las rentas y contribuciones, id. n. 4	8419800	
5	Idem de la Administración especial de la contribucion directa y derecho de Hipotecas, id. n. 5	4246500	
6	Idem de la Administración especial de derechos de consumos y del subsidio industrial y de comercio, id., id. núm. 6	9584477	
7	Idem de la Administración especial de Aduanas, id., id. n. 7	4727900	
8	Idem de la Administración especial de Rentas estancadas y de Bienes nacionales, id. id. n. 8	14661987	
9	Idem de la Administración especial de las Encomiendas de la Orden de S. Juan, id., id. n. 9	489026	5

10	Idem de la Administracion especial de Loterías, id. id. n. 10	3071600	
11	Idem de la Administracion especial de Cruzada, id. id. n. 11	561063	22
12	Sueldos y gastos de la Administracion especial de las casas de moneda, id., id. núm. 12	618620	
13	Idem del Departamento del Grabado, id., id. núm. 13	135500	
14	Idem de las dependencias de las Minas de Almaden y Almadenejos, id., id. núm. 14	715464	
15	Idem de los hospitales de dichas minas, id., id. núm. 15	99550	
16	Idem de las Atarazanas de Sevilla, id., id. núm. 16	57810	
17	Idem del Cuerpo de Carabineros del Reino, id., id. núm. 17	34204020	
18	Idem del Resguardo de Puertos Id., id. núm. 18	1528428	
19	Idem del Resguardo marítimo, id. id. núm. 19	9994625	2
20	Ganancias de jugadores de Loterías, id. id. núm. 20	39500000	
21	Gastos reproductivos de Loterías, id., id. núm. 21	559100	
22	Idem de la Administracion comun á todas las rentas, id., id. n. 22	284090	
23	Idem de la Administracion especial de Aduanas, id., id. n. 23	100000	
24	Idem de la Administracion especial de las rentas de Estanco, id., id. núm. 24	36575659	
25	Id. de la Administracion especial de Bienes nacionales, id. n. 25	2754250	
26	Id. de la Administracion especial de las Encomiendas de la Orden de San Juan, id., id. n. 26	74200	
27	Idem de la Administracion especial de Cruzada, id., id. n. 27	751100	
28	Idem de las Casas de Moneda, id., id. núm. 28	2524941	7
29	Idem del Departamento del Grabado, id., id. núm. 29	68700	
30	Idem de las Minas de Almaden y Almadenejos, id., id. n. 30	6250369	
31	Cargas de Justicia sobre las Rentas del Estado, id. id. n. 31	8400976	22
32	Quebrantos de giros, id., id. n. 32	8000000	
33	Pensiones de los Montes-pios Civiles, id., id. núm. 33	17046785	25
34	Idem de los Montes-pios Militares id., id. núm. 34	20684079	
35	Id. de Gracia y Guerra, id. n. 35	7477052	11
36	Idem de la Legion auxiliar francesa, id., id. núm. 36	173216	2
37	Créditos de las Legiones extranjeras Inglesa y Portuguesa, Presupuesto del Ministerio de la Guerra, relacion n. 37	675037	20
38	Asignatarias de Ultramar, Presupuesto del Ministerio de Hacienda, relacion núm. 37	85571	
39	Pensiones de los Regulares, id., id. núm. 38	20361645	
40	Haberes de los Jubilados de todos los Ministerios, id., id. n. 39	14559766	32
41	Idem de los cesantes de id, excep-		

to los de Marina, id., id. n. 40	27581856
42 Idem de los retirados de Guerra y Marina, id., id. núm. 41	53773187
43 Idem de los Convenidos en Vergara, id., id. núm. 42	1127600
44 Imprevistos.	1000000
Total.	552755178

CAPITULO IX.

Núms. Presupuesto de la Caja nacional de Amortizacion.

1	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 y de las rentas dadas en satisfaccion de reclamaciones, Presupuesto del Gobierno, relaciones núms. 1 y 2	94302554	18
2	Quebranto y gastos de la negociacion de libranzas y letras, conduccion y reduccion de calderilla, id. id. núm. 3	1677000	
3	Sueldos y gastos de las Oficinas de la Caja y de la Junta de quema de documentos de la Deuda del Estado, id., relaciones números 4, 5, 6, y 7	1497993	
4	Idem de las comisiones de París y Lóndres, y comision sobre el pago de réditos de la Deuda exterior al 3 por 100, id. n. 8	403256	24
5	Idem de la Direccion de Liquidacion de la Deuda pública, id., id. núm. 9	827000	
6	Idem de las Secciones de Liquidacion de créditos de Guerra y Marina, y de la Comision de Reemplazos de Cádiz, id., id. números 10, 11 y 12	407825	
Total.	99115629	8	

CAPITULO X.

Obligaciones del Clero secular y de las Monjas 125495447 1

ARTICULO SEGUNDO.

Se autoriza al Gobierno para proceder al arreglo de la Deuda del Estado, tanto exterior como interior, y para satisfacer segun el arreglo los intereses de ella, no comprendidos en el presupuesto de gastos para el año de 1845, con cuarenta millones de reales.

El Gobierno procurará en el arreglo que haga no dar preferencia á alguna especie de Deuda en perjuicio de otra, y los intereses que resulten del arreglo, no podrán pagarse en su totalidad en menos tiempo que el de ocho años.

Del uso que haga el Gobierno de esta autorizacion, dará cuenta oportunamente á las Córtes.

ARTICULO TERCERO.

Desde la publicacion de la presente ley, ningun empleado de nueva entrada tendrá derecho al goce de sueldo por cesantía.

Ningun ascenso de los actuales Empleados ó Cesantes dará derecho á aumento en el haber de cesantía, si el nuevo empleo se sirve menos de dos años, gozando en otro caso del que por el anterior destino corresponda, regulado segun la ley vigente sobre la materia.

(Continuará el Presupuesto general de Ingresos.)